



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal Sumario - RCE 11001410375120230057000

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Precisar la naturaleza jurídica del proceso que pretende incoar, pues de la narrativa de los hechos emerge que lo perseguido es la suscripción de un documento por parte de la pasiva, lo que se asimila más al proceso de que trata el artículo 434 del estatuto procesal de lo civil.

SEGUNDO: Corolario con lo anterior, si persiste en la iniciación de un proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez que, en esta clase de procesos, como su nombre lo indica, deben precisarse solicitudes de carácter declaratorio y condenatorio.

TERCERO: Allegar certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandada, expedida por la alcaldía local respectiva, con fecha de expedición no superior a un (1) mes

CUARTO: Realizar el juramento estimatorio, conforme lo preceptuado en el artículo 206 *ibidem*, discriminando cada uno de los conceptos que pretenda se le reconozcan.

QUINTO: Realizar la manifestación de que trata el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

SEXTO: Acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° *ibidem*.

SÉPTIMO: Manifestar, que el título o documento original que sirve de base en el presente trámite, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 245 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 092 de fecha 2 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA